



Expediente: **053760538476**
Radicado: **AU-02201-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/06/2022** Hora: **09:43:03** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado N° CE-09424 del 09 de junio de 2021, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VELEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.361, presentada solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para el proyecto denominado **“LA OCHUVAL”**.

Que La Corporación procedió a su revisión, identificado que la misma encontraba incompleta y adicional a ello era necesario presentar aclaraciones unos aspectos respecto al proyecto objeto del trámite ambiental, lo cual fue requerido a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, bajo el Oficio Radicado N° CS-04951 del 09 de junio del 2021.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, por medio de los Escritos Radicados N° CE-10137 del 22 de junio del 2021 y CE-11964 del 16 de julio del 2021, da respuesta a lo requerido por La Corporación.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-06355 del 23 de julio del 2021, La Corporación nuevamente le indica a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que la información suministrada se encontraba incompleta y para dar continuidad al trámite solicitado, debe cumplir satisfactoriamente lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-04951 del 09 de junio del 2021.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-15397 del 23 de julio del 2021, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, hace entrega de los documentos que acreditan la personería jurídica de la empresa prestadora, descripción y planos del proyecto: Informe de diagnóstico proyecto ampliación del sistema de acueducto urbano, hacia la zona de expansión del Municipio de La Ceja del Tambo etapa y Actualización de los estudios y diseños del sistema de acueducto urbano hacia la zona de expansión del Municipio de La Ceja del Tambo etapa 2, autorizaciones de servidumbres y constancia de pago para la evaluación del trámite.

Que la Corporación mediante el Oficio Radicado N° CS-0823 del 09 de septiembre del 2021, le informó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que la documentación aportada aún estaba incompleta, en tanto que faltaban los certificados de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición, el Estudio Hidrológico e hidráulico y análisis de socavación (este deberá incluir el diseño de las obras anti socavación y sus planos) para periodos de retorno de 2.33, 5, 15, 25, 50 y 100 años, que contenga modelación hidráulica en forma digital con y sin la obra de ocupación de cauce planteada y las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias.

Que por medio del Auto N° AU-03370 del 11 de octubre del 2021, se concedió prorroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para que en el término máximo de un (1) mes, presentara la la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-0823 del 09 de septiembre del 2021.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 14 de octubre del 2021, conforme a la constancia de notificación, la cual reposa física en el **Expediente N° 053760538476**:



notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-03370-2021 - CORNARE
1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 14 de octubre de 2021, 8:
Para: LEIDY.GARCIA@eeppdelaceja.gov.co, gerencia@eeppdelaceja.gov.co, ARCHIVO@eeppdelaceja.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 053760538476.		Usuario:	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-03370-2021
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 11/10/2021

Fecha de Notificación: 14 de Octubre /2021 **Hora:** 10:15 HORAS
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. , con domicilio en el Municipio de La Ceja - Antioquia, en calidad de Representante Legal - . le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

Que a la fecha, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, no presento la información requerida dentro del término establecido en el Auto N° AU-03370 del 11 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, no han presentado la información dentro del término establecido en el Auto N° AU-03370 del 11 de octubre del 2021, por lo tanto en el plazo concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-0823 del 09 de septiembre del 2021; que lo exigido es necesario para dar inicio a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, por lo que el Despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-09424 del 09 de junio de 2021, para el proyecto denominado **“LA OCHUVAL”** y ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-09424 del 09 de junio de 2021, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N°053760538476**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

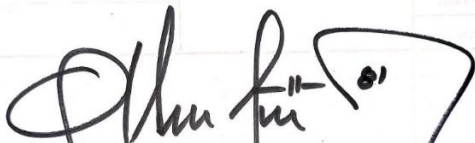
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 08 de junio del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Desistimiento tácito -tramite
Expediente: 053760538476.